Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Nit: 890399002-7 - Dir: Cra 56 No. 11-36 - Tel: 331 01 81 Fax: 3310186

06/11/2026
COR_UC0101_001

1567

CONTRATO CVC No. 1363

Fecha : 06 NOV. 2026

MODALIDAD : CONTRATACION DIRECTA

CAUSAL: Ley 1150 de 2007 Art 2 Numeral 4 Literal h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...) que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

CONTRATISTA (NIT/RAZÓN SOCIAL) : 1006204905 HELLEN KARINA GARCES GARCES

Dirección : CALLE 5 A Nro. 73-57 BARRIO UNIO DE VIVIENDA **Teléfono** 3207048107 **Fax :**

Representante Legal (CC/Nombre) : 1006204905 HELLEN KARINA GARCES GARCES

OBJETO : Prestación de servicios para apoyar en los procesos relacionados con seguimiento y conservación de la biodiversidad de los diferentes sectores en jurisdicción de la DAR Pacífico Oeste

OBLIGACIONES : El contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones del presente contrato y constituir a favor de la CVC, una garantía única que avale el cumplimiento de todas las obligaciones

TÉRMINO DE DURACIÓN A partir de la suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor delegado por CVC, hasta el 31 de diciembre de 2026

VALOR: $6,000,000.00

FORMA DE PAGO: LA CVC CANCELARA EL VALOR DEL CONTRATO EN DOS (2) CUOTAS, POR VALOR DE TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) MCTE CADA UNA, A LA ENTREGA Y RECIBO DEL INFORME RESPECTIVO, RECIBIDO A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DEL SUPERVISOR DE LA CVC, ANEXANDO COPIA DEL PAGO AL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD, PENSION Y ARL)

IMPUTACIÓN	DESCRIPCIÓN	AREA	RECUR.	VIG	VALOR
020020400010836008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1084754	1409	2026	$524,242.00
020020400010836008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1083687	1409	2026	$2,235,228.00
010010400020106008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1084754	1409	2026	$3,240,530.00
				Subtotal :	$6,000,000.00
				Total :	$6,000,000.00

ACTIVIDAD	SUBACTIVIDAD
0002 Ejecutar Acciones de seguimiento y control en el territorio	010 Realizar Seguimiento y control a actividades antropicas sin acto administrativo procedente (Incluye áreas de Estructura Ecológica Principal de la cuenca)
0001 Ejecutar Acciones de seguimiento y control en el territorio	083 Realizar el apoyo a la identificación, ejecución y seguimiento a proyectos de intervención (Incluye consulta previa)

GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la ley 1150 de 2007, en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía no serán obligatorias las garantías, a menos que la entidad determine la necesidad de exigirla.

A pesar de lo anterior y para efecto del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá prestar garantía única, por los siguientes amparos:

AMPARO	PLAZO	% AMPARO	VALOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	DURACION DEL CONTRATO MAS SEIS MESES	20	$1,200,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	DURACION DEL CONTRATO MAS SEIS MESES	20	$1,200,000.00

DEPENDENCIA: DAR Pacifico - Oeste

CLAUSULA PRESUPUESTAL: Los recursos del presente contrato, se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3094 del 26 de Octubre de 2026.

INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN : DIAZ RAMIREZ PAOLA ANDREA

OBSERVACIONES Y/O ANEXOS : .Forman parte del presente contrato los Estudios previos elaborados para la presente contratación.

CONDICIONES GENERALES

Usuario : RIASCOSRR

PRIMERA: GARANTIA UNICA : Cuando la CVC lo considere necesario, el Contratista deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía Única que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por una garantía bancaria. Los amparos deberán constituirse, de conformidad con lo señalado en el cuadro de las garantías, a partir de la fecha de expedición de la garantía y se mantendrán vigentes durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARAGRAFO.** Cuando se prorrogare el término de ejecución del contrato, El contratista deberá prorrogar, igualmente, los amparos que correspondieren y entregarlos a la Corporación para su aprobación.
SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA : El contratista pagará a la CVC como sanción penal pecuniaria el valor contemplado en el amparo de cumplimiento de la garantía única en caso de declararse el incumplimiento del contrato. La cláusula penal se hará efectiva directamente por la CVC, acudiendo a los mecanismos señalados en el parágrafo del art. 17 de la Ley 1150 de 2007.
TERCERA: MULTAS : La CVC podrá imponerle multas sucesivas al contratista, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la decisión de la imposición de multas deberá estar precedida del debido proceso. Dicha multa se hará efectiva directamente por la CVC pudiendo acudir a los mecanismos señalados en el artículo mencionado.
CUARTA: NORMAS INCORPORADAS : Se entienden incorporadas a este contrato las Cláusulas excepcionales de que tratan los artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como las condiciones generales que se pactan en este documento.
QUINTA: CESION : El presente contrato no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de la CVC. La cesión se hará constar en un documento, el cual será suscrito por el funcionario competente de la CVC, el cedente y el cesionario. En caso de haberse constituido, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya al contratista afianzado.
SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : El contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato.
SEPTIMA: INTERVENTORIA O SUPERVISION : La CVC ejercerá la vigilancia del presente contrato a través de la interventoría o supervisión.
OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES : Para la firma del presente documento y para la realización de cada pago, el contratista deberá acreditar previamente ante el interventor o supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como a los pagos parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, exceptuando los contratos interadministrativos.
NOVENA: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO : El contrato se entiende legalizado con la expedición del Registro Presupuestal y para su ejecución se requiere la aprobación de la póliza de garantía única constituida por el Contratista, cuando a ello hubiere lugar.
DECIMA: INDEMNIDAD : El CONTRATISTA se compromete a amparar y dejar indemne y libre a LA CVC de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el CONTRATISTA en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados por EL CONTRATISTA, así como también de cualquier pérdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable a LA CVC. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA CVC por estos conceptos, EL CONTRATISTA será notificado por LA CVC lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley. Se entiende que en caso que LA CVC sea condenada judicialmente por este concepto, será EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena. Sobre la Sentencia de Unificación SU-026-CE-S2-2021, aclarada mediante Auto del 11 de noviembre de 2021, respecto a la segunda regla, expresó "... Por lo tanto, el término de treinta(30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de prescripción de derechos laborales."

ORDENADOR DEL GASTO :

Nombre : MOSQUERA VALENCIA FREDY
Cargo : DIRECTOR AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO - OESTE
Delegación RESOLUCION 0100 No. 0110-0947 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONTRATISTA:

Nombre HELLEN KARINA GARCES GARCES

1363 06 NOV. 2026

Usuario : RIASCOSRR